

**RESOLUCIÓN DE 16 DE ABRIL DE 2009, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA ÁLVAREZ CAMACHO, S.L., PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN AVÍCOLA INTENSIVA “LOS PINOS”, SITUADA EN LA FINCA LOS PINOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARCHENA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (AAI/SE/163/09).**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/163, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias ÁLVAREZ CAMACHO, S.L., con domicilio social en c/ San Sebastián, s/n, C.P. 41620 - Marchena (Sevilla), solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de la explotación avícola intensiva “Los Pinos”, situada en la finca Los Pinos, de referencia catastral Parcela 49, Polígono 55, del término municipal de Marchena, en la provincia de Sevilla, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En fecha de 29 de diciembre de 2006 se presentó por D. Federico Álvarez Martínez, en nombre y representación de ALÁVAREZ CAMACHO, S.L., solicitud de autorización ambiental integrada de la explotación avícola intensiva “Los Pinos”, situada en la finca Los Pinos, de referencia catastral Parcela 49, Polígono 55, del término municipal de Marchena, en la provincia de Sevilla, junto al justificante del abono de las tasas correspondientes.

**SEGUNDO.-** Posteriormente, fue aportada la siguiente documentación:

- Proyecto básico (*Memoria para Legalización y Obtención de la Autorización Ambiental Integrada de la Explotación Avícola “Los Pinos”*) suscrito por D. Idelfonso Martínez Gil, Ingeniero Agrícola Col. Nº 3.012, y visado por el COITA de Sevilla con fecha 10 de marzo de 2008 y Nº 303.
- DNI del solicitante de la AAI.
- Licencia de apertura del establecimiento.
- Solicitud de informe de compatibilidad urbanística, dirigida al Ayuntamiento de Marchena.
- Escrituras públicas, inscripciones en Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, Acta de Junta General, por la que se designan administradores mancomunados de la sociedad.
- Inscripción en el Registro mercantil de la Provincia de Sevilla.
- Declaración de seguro contratado para la retirada de cadáveres animales generados en la instalación.
- Concesión de aprovechamiento de aguas públicas, emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Autorización de vertido de aguas residuales de tipo urbano, emitida por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Comunicación de inscripción como Pequeño Productor en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.



- Facturas de consumo eléctrico emitidas por la compañía suministradora, de los periodos comprendidos entre noviembre de 2006 y octubre de 2007.

TERCERO.- Con fecha 16 de abril de 2.008 el Ayuntamiento de Marchena emitió informe relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, el cual fue modificado posteriormente con fecha 29 de abril de 2008.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 141 de fecha 19 de junio de 2.008, no habiéndose presentado alegación alguna.

QUINTO.- En fecha 21 de abril de 2008 se solicitó al Ayuntamiento de Marchena que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.

SEXTO.- Con fecha 1 de agosto de 2008 se solicitó el informe preceptivo a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Dicho informe fue emitido por la Agencia andaluza del Agua con fecha 24 de febrero de 2009.

SÉPTIMO.- Con fecha 1 de agosto de 2008 se solicitó el informe preceptivo al Ayuntamiento de Marchena. Dicho informe fue emitido con fecha 16 de septiembre de 2008.

OCTAVO.- Con fecha 20 de marzo de 2009 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones.

NOVENO.- Con fecha 14 de marzo de 2009, el Servicio de Protección Ambiental formuló la correspondiente Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.



TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3 a) del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

### POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

### SE OTORGA

a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a la empresa **ÁLVAREZ CAMACHO, S.L.**, para el ejercicio de la actividad de la explotación avícola intensiva "Los Pinos", sita en finca Los Pinos, de referencia catastral Parcela 49, Polígono 55, del término municipal de Marchena, en la provincia de Sevilla.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

Anexo I:	Descripción de la instalación
Anexo II:	Condiciones generales
Anexo III:	Límites y condiciones técnicas
Anexo IV:	Plan de Vigilancia y Control
Anexo V:	Plan de mantenimiento
Anexo VI:	Buenas prácticas medioambientales

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la



página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- ÁLVAREZ CAMACHO, S.L.
- Ayuntamiento de Marchena.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla.

Contra la presente **RESOLUCIÓN**, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de **UN (1) MES** a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.



LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Pilar Pérez Martín



**ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN**

- Expediente: AAI/SE/163
- Promotor: ÁLVAREZ CAMACHO, S.L. (CIF B-41100751). C/ San Sebastián, s/n. C.P. 41620 - Marchena (Sevilla).
- Instalación: Los Pinos.
- Emplazamiento: X: 288.670, Y: 4.129.584, Huso 30; Polígono 55, Parcela 49 (T.M. Marchena).
- Sistema de producción: explotación avícola intensiva de gallinas de recría de pollitas.
- Capacidad máxima ganadera: 144.000 pollitas de recría.
- Nº de Registro en Consejería de Agricultura y Pesca: ES410600000282.
- Nº de Registro de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos: 41-4661.
- Pertenece a Espacio Natural Protegido: No
- Pertenece a zona vulnerable: No
- Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

Instalación	Dimensiones (m x m)	Uso
1	71,0 x 13,0	Nave de recría
2	108,0 x 13,0	Nave de recría
3	15,5 x 5,5	Vivienda-oficina
4	--	Vado sanitario

*(Fuente: Proyecto básico para la obtención de la AAI)*

- Todas las deyecciones se recogen mediante una cinta transportadora, hasta un extremo de las naves, donde se cargan directamente en camiones para su retirada y transporte para su uso como abono orgánico-mineral en fincas e instalaciones de la zona.
- El suministro de agua de consumo humano se realiza mediante garrafas procedentes del agua potable de la red de abastecimiento de Marchena. El agua de consumo animal procede de pozo, que se almacena en un depósito de 10.000 l. El consumo anual estimado es de 10.000 m<sup>3</sup>/año.
- Las aguas procedentes de los aseos y vestuarios, son canalizadas a una instalación de depuración, constituida por un decantador-digestor y un filtro biológico, dimensionada para 7 habitantes equivalentes.
- Consumo de pienso: 5.000 t/año aprox.
- Ventilación: mixta (cooling+extractores).



- Equipos eléctricos: luminarias de naves, motores de abastecimiento de agua y pienso, mecanismo de elevación de ventanas y extractores de aire.



## **ANEXO II. CONDICIONES GENERALES**

### **Vigencia**

1. Esta autorización se otorga por un plazo de OCHO (8) AÑOS, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

### **Certificación técnica**

3. El titular de esta autorización deberá presentar en la DPCMA una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada además, por una Entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo IV de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

### **Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos**

4. El titular de la autorización, deberá enviar a la DPCMA las copias de la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

### **Inicio de la actividad y otras autorizaciones**

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

### **Transmisión de la autorización**

6. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.



**Modificación de la autorización y modificación de la instalación**

7. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
8. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

**Obligación de informar en el caso de incidentes**

9. El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (DPCMA) de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

**Inspecciones y auditorías**

10. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
11. Transcurridos los seis (6) primeros meses del otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el apartado 12 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
12. Las inspecciones programadas en la condición 11 tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
13. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.



### **Información a suministrar**

14. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el Anexo IV de esta autorización.
15. El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio

### **Cese de la actividad**

16. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA, como mínimo tres (3) meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.
17. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en título 9 del Anexo III.

### **Buenas prácticas**

18. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo VI de esta autorización.



**ANEXO III. LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS**

**Protección y control del medio ambiente atmosférico**

**1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera**

19. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, y el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la calidad del aire.
20. La actividad se encuentra incluida en el epígrafe 2.13.2.a, Grupo B, del Anexo IV de la citada Ley 34/2007, por lo que deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto 12 del Anexo IV de la presente autorización.

**2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas**

**Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos**

21. No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

**3. Condiciones relativas a la emisión de ruidos**

22. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

**Valores límites de emisión:**

23. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE (dBA)	
		Día (7-23 h)	Noche (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

**Protección y control de las aguas**

24. Las condiciones establecidas en la presente autorización se basan en el contenido del informe emitido por la Agencia Andaluza del Agua. Dicho informe



establece que, dado que en lo solicitado no se ha producido ninguna modificación de lo autorizado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fecha 5 de octubre de 2007 (Exp. GR0277/SE-69), se mantienen las condiciones de vertido.

**4. Condiciones relativas a la gestión de aguas residuales de tipo sanitario**

**Datos básicos:**

25. El vertido al dominio público hidráulico afectado por esta autorización es aquel cuyas coordenadas UTM (X; Y; Huso) y principales características a continuación se señalan, autorizándose con arreglo a las condiciones establecidas en el presente apartado:

Descrip.	Naturaleza	Origen	Población equivalente	Volumen total anual	Punto de vertido UTM	Medio receptor	Zona sensible
Vertido 1	Sanitarias	Aseos de personal	2 h.e.	146 m <sup>3</sup>	(288.586; 4.129.584)	Terreno (pozo/zanja filtrante)	No

**Condicionado de la autorización:**

- 26. La presente autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto de vertido que se describen en el párrafo 26 del presente Anexo, y que previamente hayan sido sometidas al tratamiento descrito en el párrafo 41. Cualquier otro vertido, ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas, tendrá la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
- 27. A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, queda derogada cualquier otra autorización de vertido anteriormente otorgada para la actividad indicada en el párrafo 25, y en concreto, la autorización provisional de vertido otorgada con fecha 9/05/1996.
- 28. El vertido deberá cumplir los límites y las normas de emisión establecidos en el párrafo 35, en el punto de control establecido para la toma de muestras.
- 29. El titular de la presente autorización de vertido está obligado a dotar a sus instalaciones de los elementos de control que se establecen en el párrafo 42.
- 30. Será necesario guardar justificante o factura que refleje los trabajos de la gestión de lodos realizados por empresa gestora contratada para esta tarea, así como de cualquier operación de limpieza o puesta a punto del sistema de depuración. Este justificante deberá estar a disposición del personal de inspección de esta Consejería de Medio Ambiente.
- 31. El titular de la autorización está obligado al pago anual del canon de control de vertidos, cuyo importe se establece en el párrafo 43.
- 32. Si la práctica demostrase que el tratamiento previsto es insuficiente para que el efluente cumpla las limitaciones que en esta autorización se prescriben, se podrá exigir que el titular del vertido proceda a ejecutar las obras e instalaciones precisas para llevar a cabo el tratamiento necesario, incluso la



ampliación del sistema de depuración previsto, hasta la consecución de los resultados perseguidos.

33. El punto de vertido no podrá ser modificado sin la previa autorización. Por tanto, no podrá disponerse libremente del efluente. Si se pretende algún tipo de reutilización de dicho efluente, deberá solicitarse la preceptiva concesión o autorización administrativa (art. 109 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, en adelante TRLA).
34. Esta autorización no supone ni excluye las que puedan ser necesarias de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica o Local, incluso otras de áreas de esta Consejería de Medio Ambiente, de cuya obtención el titular no queda eximido, y en particular la autorización de obras en Zonas de Protección de cauces públicos, Zonas de Servidumbre y Zonas de Policía.

**Valores límites de emisión:**

35. A continuación se establecen los límites de emisión para los parámetros característicos del vertido, que son los que se relación en la siguiente tabla:

Parámetro o sustancia	Valor límite
Sólidos en suspensión (mg/L)	35
DBO <sub>5</sub> (mg/L)	25
DQO (mg/L)	125

36. Los anteriores límites se han establecido en aplicación del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y se deberán cumplir en la arqueta de toma de muestras que establece el párrafo 41, relativo a los elementos de control. Asimismo, se deberán cumplir los objetivos de calidad establecidos en los anexos del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica.
37. Los parámetros anteriores han sido establecidos de acuerdo con la declaración de vertido presentada ante el Organismo de Cuenca por el titular de la presente autorización. En caso de detectarse en el vertido sustancias peligrosas (definidas de acuerdo a la legislación vigente), en concentraciones superiores a los límites de cuantificación analítica y que no hayan sido declaradas en la solicitud, se podrán adoptar las siguientes medidas:
  - a. Incoación del correspondiente expediente sancionador
  - b. Iniciación de expediente de revocación de la autorización
  - c. Modificación del condicionado de la autorización
  - d. Revisión del canon de control de vertido

**Plan de reducción de la contaminación:**

38. En aplicación de lo establecido en el art.100.3 del TRLA y en el art.251.j del RDPH, la presente autorización contempla un Plan de Reducción de la contaminación para adecuación de los vertidos a los valores límite de emisión recogidos en la autorización. El Plan consiste en la ejecución de las obras del



sistema de depuración expresadas en el párrafo 41, y su posterior puesta en marcha hasta alcanzar los citados valores.

39. De acuerdo a lo anterior, se establece el siguiente Plan de Reducción de la Contaminación:

Fase	Fecha límite
Presentación de proyecto	Ya realizado
Finalización de obras y puesta en marcha de la EDAR	3 meses a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización
Presentación del certificado final de obras	De acuerdo a lo establecido en el Anexo IV de la presente autorización

40. En caso de incumplimiento de los plazos establecidos en el programa de reducción anterior, se podrá proceder a la revocación de la presente autorización, sin perjuicio de las incoaciones de procedimientos sancionadores correspondientes a un vertido no autorizado, de acuerdo con el art. 263 del RDPH.

**Instalaciones de depuración:**

41. En base al proyecto presentado, se expresan a continuación las características fundamentales del sistema de depuración establecido:

A. DATOS BÁSICOS DE DISEÑO	
Tipo de actividad	Explotación avícola
Origen de las aguas residuales	Exclusivamente aseos de las instalaciones
Población	2 h. e.
Dotación	200 l/h.e.·día
Volumen anual de vertido	146 m <sup>3</sup>
Punto de vertido	Terreno (pozo/zanja filtrante)
Coordenadas UTM	X: 288.586; Y: 4.129.584; Huso 30
B. SISTEMA DE DEPURACIÓN	
<p>LÍNEA DE AGUA</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decantación de sólidos en suspensión transportados por el agua residual</li> <li>- Digestión anaerobia de fangos decantados</li> <li>- Filtro biológico aerobio: las aguas pasan al filtro a través de una tubería que las distribuye sobre el material filtrante, donde las bacterias aerobias siguen depurando el agua de los restos orgánicos.</li> </ul> <p>GESTIÓN DE FANGOS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los fangos en exceso serán retirados periódicamente por una empresa autorizada.</li> </ul>	

**Elementos de control:**

42. Deberá existir en un punto anterior al vertido, una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo para que permita la toma de muestras para el control de la calidad del efluente; en dicho



punto deberán cumplirse los límites cualitativos y cuantitativos marcados en esta autorización. En caso de no disponer de dicha arqueta, el plazo para su instalación será de tres meses contados a partir del otorgamiento de la presente autorización.

**Canon de control de vertidos:**

43. El vertido queda sujeto al pago del canon de control de vertidos previsto en el TRLA y en el RDPH, con el siguiente importe anual:

Naturaleza del vertido	Agua residual urbana o asimilable
Volumen anual	146 m <sup>3</sup>
Precio básico por m <sup>3</sup>	0,01202 €/ m <sup>3</sup>
Coefficiente de mayoración o minoración	0,625
- Características del vertido	1 (Urbanos hasta 1.999 h.e.)
- Grado de contaminación del vertido	0,5 (Urbanos con tratamiento adecuado)
- Calidad ambiental del medio receptor	1,25 (Vertido en zona de categoría I)
Precio unitario	0.0075125 €/ m <sup>3</sup>
<b>CANON DE CONTROL DE VERTIDO</b>	<b>1,10 €</b>

**Residuos**

**5. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos**

44. La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
45. La explotación está inscrita en Registro de Productores de Residuos Peligrosos como Peque Productor, con el N° 41-4661.
46. El titular de la AAI como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
47. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
48. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

**Producción de residuos no peligrosos**



49. Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.
50. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI, deberán cumplir con lo establecido en la legislación vigente en relación con los residuos de construcción y demolición (RCDs).
51. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
52. El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.
53. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizados por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

**Producción de residuos peligrosos**

54. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y en particular en las características de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. La presente autorización tiene el siguiente alcance:

<b>Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares</b>	
<b>(1) Código de clasificación</b>	<b>Descripción de los residuos</b>
15 01 10*	Envases vacíos contaminados
18 02 02*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

**Envasado, etiquetado y almacenamiento:**



55. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

56. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.
- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

### Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

57. El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente Resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.

58. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:

- Nº de justificante de entrega.
- Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRI.).



- Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg)).
- Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRI, firma y sello).
- Fecha de entrega.

59. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos.

### **Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos**

60. Las instalaciones de almacenamiento de residuos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de los condicionados 47 y 56 del presente documento.

### **Animales muertos**

#### **6. Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)**

61. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa, con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
62. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
63. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: "no apto para el consumo animal" y la categoría C.
64. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.
65. Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes



datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y nº de autorización del mismo.

66. La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.
67. La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.
68. El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

### **Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres**

69. Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002.

<b>Estiércoles y gallinaza</b>
--------------------------------

### **7. Condiciones relativas a la producción y gestión de estiércoles y gallinaza**

70. La gestión de los estiércoles y gallinaza se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el Decreto 36/2008, de 5 de febrero y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.
71. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y gallinaza a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
72. Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
73. En el caso de que se almacene el estiércol o gallinaza, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de



lixiviados. Las instalaciones estarán equipadas con un sistema que permita dirigir estos lixiviados a las balsas de purines.

74. Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles y gallinaza aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.
75. La aplicación del estiércol o gallinaza se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

#### **Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles sólidos**

76. Las instalaciones de almacenamiento de estiércoles o gallinaza tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el condicionado 57.

### **Consumo de recursos**

#### **8. Control y registro recursos**

77. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía y pienso.

### **Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente**

#### **9. Clausura y desmantelamiento de la instalación:**

78. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...
79. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
80. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
81. En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.



- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

82. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

### **10.Fugas, fallos de funcionamiento**

83. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular de la misma queda obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.
84. En concreto, en caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, *by-pass*, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Provincial y a la Agencia Andaluza del agua, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.



**ANEXO IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**11. Plan de Vigilancia**

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

85. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses del otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

86. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	+0	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	x		x	

**12. Plan de Control**

**Contenido de la certificación técnica**

87. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Condición	Presentación	Expedida por
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	21	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico, Técnico competente, o ECCMA
Instalación de sistemas de depuración de aguas residuales urbanas	39	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico, o Técnico competente, o ECCMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	60	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico, Técnico competente, o ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	69	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico, Técnico competente, o



Actuación a ejecutar	Condición	Presentación	Expedida por
			ECCMA
Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles y gallinaza	76	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico, Técnico competente, o ECCMA

### Control interno

#### Residuos

88. El titular de la autorización comprobará con periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

#### Estiércoles y animales muertos

89. El titular de la autorización comprobará con periodicidad bienal el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.
90. El titular de la autorización comprobará con periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

### Control externo

#### Atmósfera:

91. El titular de la autorización deberá, en principio, remitir cada tres (3) años a esta Delegación Provincial, un Estudio completo de inmisiones de contaminantes realizado por realizados por ECCMA.
92. El titular de la autorización deberá llevar un Libro de Registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y en el artículo 10 del Decreto 74/1996.

### **13. Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente**

93. El titular de esta autorización deberá enviar a la DPCMA los informes de los controles de las emisiones realizados por ECCMA.
94. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:

- Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (LER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).



- Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
- Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.
- Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
- Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
  - Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
  - Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
  - Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
  - Producción anual de estiércoles.
  - Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
  - Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.



**ANEXO V. PLAN DE MANTENIMIENTO**

95. La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad, y tras la auditoría inicial, un Plan de Mantenimiento para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan debe incluir:
- Los equipos con incidencia ambiental
  - Programa de limpieza de material pulverulento
  - Sistema de registro diario de las operaciones
  - Responsables de cada operación
  - Referencia de los equipos sustituidos
  - Registro a disposición de la Delegación Provincial
96. Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
97. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.



**ANEXO VI. BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES**

**Generales**

98. Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
99. Programar la entrega y recogida de residuos.
100. Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los purines y estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
101. Aplicar técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.
102. Mejorar los alojamientos de cría: Eliminación frecuente de la gallinaza.

**Consumo de agua**

103. La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
104. Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
105. Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
106. Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

**Consumo de Energía**

107. Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
108. Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de haya también forzada).
109. Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.

